

Señora  
**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

**REF:** Proceso Declarativo Verbal  
**RAD:** 2013 – 360  
**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto del 21/09/2023

**PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial respetuoso interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 21 de septiembre de 2023 que negó la corrección del auto del 9 de agosto de 2023 indicando que el suscrito apoderado se equivoca al afirmar que allí se ordenó obedecer y cumplir una decisión del Tribunal de mayo de 2022 que nada tenía que ver con lo procedente, que era obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del Tribunal del 21 de marzo de 2023.

Según el juzgado, no se debe aclarar la providencia porque lo que en ella se ordenó fue: “1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en sentencia de 21 de marzo de 2023 -consecutivo 08. c. 12-, aclarada mediante auto de 28 de abril de la misma anualidad –consecutivo 13 c. 12-, mediante la cual, **REVOCÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por este Despacho el 17 de febrero de 2022 -consecutivo 124 c. 1(...)”.

Sin embargo, al observar el auto del 9 de agosto de 2023 se corrobora que eso no es cierto y que el auto sí debe corregirse en línea con la sentencia de 2ª instancia, como el juzgado cree, erróneamente, que ya lo hizo. Por esa sencilla razón, el auto sí debe corregirse para que pueda cumplirse la sentencia de 2ª instancia (**ver auto del 9 de agosto de 2023**).

aspectos dirigidos a la falta de acceso, pues en ningún momento este despacho judicial le ha negado tal derecho y además se considera que la situación era previsible para el abogado, pues éste podía: (i) en el mismo correo electrónico que remitió y sustentó los reparos del recurso de apelación contra la sentencia, enviar el escrito contenido de los recursos contra la providencia dictada en este trámite el día 16 de febrero de 2022 -consecutivo 035-; (ii) también existen otros medios tecnológicos, como desde un equipo móvil y a través de un mensaje de datos comunicar lo sucedido, inclusive, interponer los recursos que consideraba y luego, si fuese el caso ampliarlos, es decir que, ante una situación de estas, se contaba con otra solución como lo era hacer y remitir su escrito desde otro equipo de cómputo o uno móvil.

**3. RECHAZAR** de plano y por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio de apelación -consecutivo 042-, formulados por el apoderado de los demandados Yenson Darío Leal Ruiz y otros, contra la providencia dictada 16 de febrero de 2022 -consecutivo 035-, en la medida que, el término para proponer los mismos feneció el 22 de febrero de 2022, a las 04:00 p.m. y la inconformidad fue planteada un día después [23-02-2022].

**4. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en auto de 04 de mayo de 2022 -consecutivo 01 c. 11-.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Calle 35 No. 11 -12 Oficina 318 Bucaramanga  
Teléfono: 607-6520043 ext. 3040  
Estados No. 099– Publicación: 10 de agosto de 2023

[j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

X08

059



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander

mediante el cual, **INADMITIÓ** el recurso de apelación formulado por ambos extremos procesales, por conducto de sus apoderados judiciales, contra el auto del 24 de enero de 2022, a través del cual se negó el decreto de pruebas dentro de este trámite de terminación de amparo, de pobreza.

**NOTIFÍQUESE,**

Atentamente,

  
**PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**  
C.C. 1.098.641.953 de Bucaramanga  
T.P. 230.278 del C.S.J.